



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 257-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre de 2024.- A las 12:20.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: **i)** Razones de citación del denunciado; **ii)** Escrito ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, firmado por el denunciado, señor Luis Hernán Torres Collaguazo, en conjunto con sus abogados, el 25 de noviembre de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 19 de noviembre de 2024, mediante auto¹, en mi calidad de juez de instancia, admití a trámite la presente causa, por el presunto cometimiento de una infracción de violencia política de género, tipificada en el artículo 280 numerales 3, 9 y 10 del Código de la Democracia².
2. El 21 de noviembre de 2024, se agregó las razones³ de citación del denunciado, el mismo que fue citado en persona el día 21 de noviembre del 2024, con el contenido del auto de admisión, copias certificadas de la denuncia y la aclaración a la misma.
3. El 25 de noviembre de 2024, se ingresó un escrito⁴, a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal firmado por el denunciado Luis Hernán Torres Collaguazo, en conjunto con sus abogados, mediante el cual da contestación a la denuncia dentro del término señalado por la ley, ante ello se anexa documentación⁵ del cual se siente asistido.

Con las consideraciones expuestas, **DISPONGO:**

¹ Expediente, fs. 126-127 vta.

² "Art. 280.- Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político: 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos; 9. Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad 10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;"

³ Expediente, fs. 144-149

⁴ Expediente, fs. 171-173

⁵ Expediente, fs. 150-170



PRIMERO: Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral al denunciado.

SEGUNDO: Tomar en cuenta la contestación del denunciado señor Luis Hernán Torres Collaguazo, las pruebas anunciadas y la autorización que confiere a sus abogados, para que ejerzan su defensa técnica en esta causa, así como el correo electrónico que ha señalado para las futuras notificaciones que le correspondan.

TERCERO: Correr traslado con la contestación a la denuncia realizada por el señor Luis Hernán Torres Collaguazo, a las denunciadas, señoras Elsa Salome Chasi Rodríguez; Norma Noemí Lema Toapanta; Doris Lorena Cacuango Cuzco; y Karina Lizeth Zurita Toapanta.

CUARTO: Advertir que las partes procesales deberán garantizar la comparecencia de sus testigos anunciados en la denuncia y en la contestación, para la audiencia única de pruebas y alegatos.

QUINTO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A las denunciadas: señoras Elsa Salome Chasi Rodríguez; Norma Noemí Lema Toapanta; Doris Lorena Cacuango Cuzco; y Karina Lizeth Zurita Toapanta, y su abogada defensora en los correos electrónicos: mariaelisasotolasso@gmail.com; y andregp_2604@hotmail.com. Y en la casilla contencioso electoral Nro. 128
- Al denunciado: señor Luis Hernán Torres Collaguazo, y sus abogados defensores en el correo electrónico megacellht@yahoo.es

SEXTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec

SÉPTIMO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**

